



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

San José del Guaviare (Guaviare), siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 950013189001-2018-00239-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: PATRICIA QUINTERO PARRA.

DEMANDADOS: NADIM EDUARDO RIMA BELTRAN, JAIME AMADO TRESPALACIOS TORRES, RODRIGO CARDENAS SOLAR, LIDA ROCIO RIOS OBANDO Y JOSE IVAN SUARES SERRANO, ELIAS RIMA ALJURE, HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIAS RIMA ALJURE: SALOMON RIMA NASSIF, CAROLINA RIMA NASSIFF Y ELIAS RIMA NASSIFF E INDETRMINADOS y la cónyuge supérstite DIANA ISABEL NASSIFF DE RIMA, LARRY JOSE GOMEZ SERNA, MARTHA CECILIA GOMEZ SERNA Y BRIAN ALEXANDER GOMEZ SALAZAR

Resuelve el juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el proveído de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se designó un curador ad litem para los demandados determinados, y, otro curador para los indeterminados.

A dicho escrito se le dio el trámite correspondiente, razón por la cual se procede a resolver el mismo, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como se dijo en precedencia, el fundamento del recurso de reposición se apoya en lo argüido por el profesional del derecho, quien considera que en virtud de la economía procesal y celeridad, no es necesaria la designación de dos curadores ad litem para que representen por separado, a los demandados indeterminados y a los determinados, lo anterior, en razón a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 375 del CGP (fls.234).

Al rompe, advierte el Juzgado que le asiste razón al recurrente, si bien es cierto el artículo 48 del Código general del Proceso en su numeral 7, faculta la designación del curador ad litem, que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, sin que esta normatividad establezca que debe designarse un solo curador; también lo es, que el artículo 375 en su numeral 8. refiere de manera expresa, que el juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.



Sin más consideraciones, se deberá atender lo dicho por el recurrente, reponiendo el auto de fecha 10 de febrero de 2023, designando un solo curador para que represente a los demandados determinados, y a los indeterminados dentro del presente asunto. Se designa como curador ad litem al abogado Pedro Antonio Vargas, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 49 ibidem.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118f5f54e2310834b4084283bc9f4bdf16869078d7294356f0727ae07da41db

Documento generado en 07/06/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>